
CAPÍTULO I. LA REDADA GENERAL DE GITANOS DE 1749

1.1. El camino hacia la decisión final

El debate sobre la pobreza durante la Edad Moderna fue trascendental en el proceso que terminó por configurar la imagen negativa del gitano¹⁸. La polémica abierta sobre la distinción entre los pobres verdaderos de los falsos, permitió adscribir entre estos últimos a toda una amalgama de grupos sociales marginados. La condena de esta forma de vida parasitaria igualó conceptos por medio de una generalización de ideas, donde el gitano peregrino acabó siendo identificado como un indeseable que se valía de la caridad cristiana para subsistir¹⁹ y debía ser corregido con toda rigurosidad, sin reconocérsele la posibilidad de enmienda que se concedía al pobre fingido, asignándosele una “maldad” que se creía intrínseca a su naturaleza²⁰.

Esta predisposición hostil y discriminatoria se fundamentó en autores de la tradición erudita europea cuya producción ideológica halló fácil eco en España. Ya en 1573, Lorenzo Palmireno se refería a los gitanos en *El Estudioso Cortesano* como una “ruin gente” que llevaba una vida “de perros y ladrones”, fingiendo ser peregrinos e inventando una jeringonza²¹

¹⁸ Para una idea más completa de este apartado sugerimos la lectura del artículo de María Helena Sánchez Ortega: “La oleada anti-gitana del siglo XVII”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, tomo IV. 1991, pp. 71-124.

¹⁹ Felipe II otorgó en 1590 una pragmática por la cual prohibía también a sus vasallos castellanos lo que apenas cuatro años antes había exigido a los gitanos: “Hacer las dichas romerías, si no fuere llevando licencia para ello de la justicia ordinaria del lugar donde fuere vecino”. Cit. en HERAS SANTOS, J. L. de las, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca, 1994, p. 156.

²⁰ El Estado Moderno, en su intento de proteger al pobre verdadero y frenar el aumento de los marginados, acabó perpetuando la desigualdad, sentando las bases de una “marginación permanente y consentida”. Cit. en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á., “Pobreza y marginación social en la España Moderna”, en *Norba*, 1981, p. 234-235.

²¹ Manera de hablar de los ciegos para no ser entendida por los demás. De esta forma, se negaba una característica cultural propia de esta etnia.

“para encubrir sus hurtos”²². Todo el bagaje ideológico de los eruditos fue asumido por los miembros de los sectores más influyentes de la sociedad del momento²³, con cuyas opiniones y propuestas se terminó fundamentando la represión contra este grupo étnico.

Desaparecidos moriscos y judíos, los gitanos se convirtieron en chivos expiatorios de la mayor parte de los males que aquejaban a la España del siglo XVII. Arbitristas, políticos, autores literarios y eclesiásticos, exigieron la adopción de medidas para conseguir su control y represión, proponiendo incluso su eliminación física de los territorios pertenecientes a la monarquía hispánica, idea que fue consolidándose durante el último cuarto del siglo XVI y la primera mitad del XVII, una vez que el estereotipo negativo estuvo definido. Por último, la pragmática de 1566 terminó por adscribir a los gitanos al grupo de los “vagamundos, ladrones, blasfemos, rufianes, testigos falsos, inductores (sic) y casados dos veces y otras cosas”²⁴, con lo que su consideración social y jurídica quedó homologada a la de los marginados sociales y delincuentes comunes²⁵.

A partir de este momento, las Cortes se convirtieron en receptáculo de todo tipo de propuestas para “sujetar” a los gitanos. En junio de 1592 se estableció la creación de un juez para resolver las causas que se abrieran contra ellos²⁶, y en marzo de 1594, los procuradores Jerónimo de Salamanca y Martín de Porras solicitaron tomar medidas definitivas contra los gitanos, a los que calificaron de “gente sin ley” que vivían “llenos de vicios, sin ningún género de recato”, como gente vagabunda, sin trabajo ni “oficio con que sustentarse”, por ser “públicamente ladrones, embuidores (sic), echando juicios por las manos”, que además no guardaban la doctrina de la Iglesia en sus matrimonios y demás sacramentos²⁷. Por todo ello, pedían que sus

²² TORRIONE, M., “Pasado e identidad de la lengua gitana en España (Testimonios anteriores a George Borrow)”, en *Primer Congreso Nacional: Los gitanos en la Historia y en la Cultura*. Granada, 1995, p. 231.

²³ Juan de Quiñones en su *Discurso contra los gitanos* no hizo más que realizar un repaso a partir de los autores eruditos para justificar su argumentación. La lista de autoridades que cita es bastante completa. En ella se hallan: Francisco Fernández de Córdoba, Pedro Bolono, Felipo Bergomasco, Polidoro Virgilio, Celio Rodiginio, Juan Aventino, Eneas Silvio, Lorenzo Palmireno, Andrés Alciato, Aldo Manucio, Mario Nigro, Juan León, Felipo Camerario, Pierio Valeriano, Fray Juan de la Puente, Lelio Bisciola, Pedro Gregorio, Martín del Río, Genebrardo, Pedro Cabalo, Abraham Ortelio, Agustín Barbosa, Schomborno, Teodoro Rein King, Martín Magero, Biesio, Bobadilla, Francisco Torreblanca, Francisco León, Martín Navarro, Mañas Felifio, Salazar de Mendoza, Sancho de Moncada, Scipión Rouito, Iano Jacobo, Juan Bonifacio y Alberto Krantz.

²⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid, 1992; p. 455.

²⁵ MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición jurídica de los gitanos en la legislación histórica española. (A partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499)*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2007, p. 159.

²⁶ MARTÍNEZ DHIER, A., “Los gitanos en Andalucía en el antiguo régimen: de ‘peregrinos’ a ‘marginados’”, en F. J. García Castaño y N. Kressova. (Coords.). *Actas del Primer Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, Granada, 2011, p. 2112.

²⁷ SÁNCHEZ ORTEGA, M.H.: *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos. Compilación de Teresa San Román*. Madrid, 1986, pp. 25-26.

delitos y pecados no fueran tolerados, y se actuara con contundencia para “disipar y deshacer de raíz este nombre de gitanos, y que no haya memoria de este género de gente”, y se convirtieron en los primeros ideólogos del “exterminio” al plantear la separación de hombres y mujeres en lugares apartados, para obligarles a casarse “con labradores que viviesen con la orden y regla con que los demás que están en servicio de Dios”, y a olvidar “el hábito y el lenguaje de gitanos”²⁸.

Aunque estas propuestas tan radicales no prosperaron²⁹, las ideas referidas a la expulsión, a la dispersión geográfica y a la separación de sexos siguieron latentes, como así manifiesta la medida que en abril de 1596 planteó Juan Suárez, representante por Cuenca en las Cortes, al solicitar que moriscos y gitanos se repartieran “por vecindades en el reino y no traten –en compraventa de caballerías–, solo en labrar y criar, y servir a labradores y criadores”³⁰.

En otro ámbito, los arbitristas relacionaron la crisis económica del país con la existencia de personas improductivas que vivían a costa de los demás y rompían el orden social establecido, suponiendo un mal ejemplo para la gente honrada que se ganaba la vida con su propio esfuerzo³¹. Esta idea acabó relacionando la ociosidad con la violencia y las malas costumbres³², conectándola con el delito de vagabundeo, propio de ladrones, falsos mendi-

²⁸ Estas sugerencias fueron reiteradas el 22 de marzo de 1594, resolviéndose que fueran estudiadas por los comisarios Juan Vaca de Herrera y Hernando Arias de Saavedra. Cit. en GARCÍA-ARENAL, M., “Morisques et gitans”, en *Melanges de la Casa de Velázquez*, Vol. XIV. 1978, p. 256. Estas mismas acusaciones se repetirían en términos similares en años posteriores, e incluso la idea inicial de exterminio de los gitanos se mantuvo latente en el tiempo hasta que en 1749 acabó convirtiéndose con el fin de conseguir unos objetivos más utilitaristas.

²⁹ La propuesta no salió adelante por una evidente falta de apoyo. Sin embargo, propulsó la creación de una comisión para tratar el tema gitano, donde la tendencia de la sedentarización triunfó sobre la expulsión. Cit. en MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición jurídica...*, p. 167.

³⁰ GARCÍA-ARENAL, M., “Morisques et gitans”..., p. 25. Posteriormente, a comienzos del siglo XVII, Pedro de Vesga, no dudó en señalar a los gitanos ante las Cortes de Madrid celebradas entre 1607 y 1611, como “tan mala gente que sin comparación exceden a los moriscos, porque en no ser cristianos les imitan y en los robos les ganan”. Cit. en PYM, R. J., *The Gypsies in the Early Modern Spain: 1425-1783*. Nueva York, 2007, p. 58.

³¹ Las características principales del “vagabundo” quedaron establecidas bajo dos parámetros: la inacción laboral consciente y la movilidad incontrolada en busca de lugares propicios para el desarrollo de sus “habilidades”.

³² Estas asimilaciones y vinculaciones serían bastante frecuentes en épocas anteriores. En el reinado de Juan II, por ejemplo, se identificó a las personas de “malas artes”, con los “hombres rufianes y vagabundos y baldíos, y otros de mala vida”. Cit. en COLLANTES DE TERÁN, A., “Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla”, en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, p. 294. Pedro Navarrete, por ejemplo, atacó la vagancia argumentando que “los que trabajan no conocen la pobreza”, pues “el robusto trabajador siempre goza de abundancia, y el perezoso y holgazán, siempre vive en pobreza”. Cit. en FERNÁNDEZ NAVARRETE, P., *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al señor Rey Don Felipe Tercero*. Madrid, 1805, p. 55.

gos y demás personas de vida licenciosa y sin religión. El nomadismo gitano se proscribió y se dictaron normas para reducirlos a un vecindario fijo³³.

El debate abierto por los arbitristas fue continuado por memorialistas como el sacerdote Manuel Montilla de Salas, autor de una exposición que en mayo de 1674 dirigió a la regente del reino, en la que sugería diferentes medidas fundamentadas en su experiencia como juez seglar, sacerdote y abogado³⁴, por las cuales había constatado el incumplimiento de las leyes promulgadas contra gitanos por “la omisión de las justicias y tribunales”.

Este memorándum abrió un debate sobre las causas que impedían reducirlos al canon castellano, y nuevos recordatorios con tal fin a las justicias locales. Estas apremiadas, presentaron en su descargo numerosas quejas respecto a los problemas que les ocasionaban los gitanos, lo que a su vez generó nuevas resoluciones de supervisión y castigo. Así ocurrió en 1679, cuando la gitana María Montoya pidió que los cuadrilleros de la Santa Hermandad dejaran de molestarla, pues vivía “bien y sin cometer delito alguno” en la villa de Junquera, gracias a una vecindad que le fue concedida el 14 de julio de 1677. Este simple trámite de renovación de despacho de residencia, acabó convirtiéndose en un pretexto del Consejo para arremeter contra toda la comunidad gitana y advertir al rey de lo dañinos que eran en los lugares donde residían, donde sus justicias debían extremar su vigilancia para evitar “los delitos que acostumbran”³⁵.

El caso de María avivó aun más el debate sobre lo que se había de practicar con los gitanos, y sirvió también para poner en antecedentes a Carlos II de cómo sus predecesores procuraron “extinguir” y acabar con el “nombre de gitanos”. Como justificación de la necesidad de continuar esta política anti-gitana, se le mostraron diferentes expedientes en los que se hacía referencia a “la mala vida y costumbres de esta perniciosa gente”. Un adoctrinamiento que tuvo como resultado la decisión del rey de renovar las disposiciones de sus antecesores³⁶ y posteriormente, la promulgación en 1695 de una nueva pragmática, quizá la más precisa y completa de todas las que habían visto la luz hasta entonces³⁷. Su mayor innovación consistió

³³ Esta disposición complicó la supervivencia de la comunidad gitana, pues se trataba de una época en que sufrió frecuentes crisis de subsistencia y que obligó a los miembros más pobres a frecuentar los caminos en busca de lugares donde no existieran carestías.

³⁴ Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHN), *Consejos*, Leg. 51442 (I), 6.

³⁵ Esta argumentación no tuvo en cuenta las hambrunas y otras contingencias socioeconómicas que durante el siglo XVII se sucedieron, y que produjeron importantes migraciones internas.

³⁶ Bajo pena de ocho años de galeras, se mantuvo la prohibición de residir en vecindarios inferiores a mil vecinos, el uso del traje y la lengua de gitanos, el desempeño de otros oficios diferentes al de la agricultura, así como la necesidad de un testimonio otorgado por un escribano público donde constara haber criado en sus casas los animales que poseían. Además, se comisionó a las justicias para hacer inspecciones periódicas en las casas de los gitanos en busca de armas de fuego.

³⁷ Ejemplos de esta precisión son las instrucciones para que en caso de hallarse a un gitano sin ejercer la agricultura, se le hiciera perder su vecindad y ser desterrado, y en caso de quebrantarlo, ser sentenciado a ocho años de galeras. Se prohibía además poseer cabalgaduras, solo las estrictamente necesarias para la labranza. También se le prohibía la tenencia de armas de fuego

en comisionar a las justicias locales para que realizaran periódicamente un registro de los gitanos avecindados y tomaran nota de sus ocupaciones y de sus bienes, una información que sirvió posteriormente de apoyo logístico para diseñar la redada de 1749.

Otro aspecto que mantuvo abierto el conflicto étnico se halló en las múltiples quejas vecinales que llegaban al Consejo de Castilla denunciando los continuos “excesos” que cometían miembros de esta minoría, y que en realidad respondían a la alarma social que suscitaba la presencia de diferentes cuadrillas de gitanos vagantes, y a los pequeños hurtos que se producían durante su estancia³⁸.



Ilustración 1: Cuadrilla de gitanos.

A pesar de continuarse la política de asentamiento en lugares cerrados, la idea de expulsión siguió subyacente en los distintos memoriales presentados en el Consejo a lo largo de todo el siglo XVII. El del licenciado Antonio Franco consideraba la deportación como una medida “utilísimas” y necesaria

bajo la amenaza de ser condenados a doscientos azotes y a ocho años de galeras. Más severa fue la pena de muerte con que se les conminó en el caso de concurrir a ferias y salir de su vecindad sin licencia de su justicia, así como trocar y vender animales, vivir juntos en un solo barrio, ir tres o más gitanos juntos en despoblado o caminos con armas de fuego. Por último, con la intención de evitar cualquier tipo de apoyo a todos aquellos gitanos que incumplieran cualquiera de estas prohibiciones, se estableció una pena pecuniaria para las personas que dieran favor a los gitanos.

³⁸ La presión que el Consejo de Castilla ejerció sobre las justicias locales, hizo que estas mantuvieran un control casi asfixiante sobre los gitanos, muchos de los cuales temieron ser acusados de contraventores y enviados a presidio, minas o galeras, lo que causó un incremento de la inestabilidad de los asentamientos, con importantes migraciones hacia poblaciones más permisivas, y que hizo aumentar la sensación de nomadismo.

por el incumplimiento de las condiciones de vecindad, así como por los daños y robos que les eran atribuidos, aspectos que aconsejaban no se concedieran más autorizaciones, revocando todas las que se les habían dado³⁹.

Estas acusaciones se reprodujeron durante la primera mitad del siglo XVIII, hasta que en abril de 1734, el presidente del Consejo de Castilla, Gaspar Molina responsabilizó a las justicias locales de ser tolerantes y consentir los desórdenes que producían los gitanos. El intendente sevillano, uno de los amonestados, lo fue por descuidar su obligación de “perseguir a gente tan mala y perjudicial” para “evitar se experimenten tan frecuentes insultos”. El presidente del Consejo se refería a los asaltos que se habían producido en esas fechas en Yébenes y Córdoba, incidentes que tuvieron gran resonancia y que motivaron llamadas de atención para que las justicias controlaran más estrechamente a los gitanos y no les permitieran cambios y trueques de cabalgaduras, ni se les permitiera salir de sus vecindarios para acudir a romerías u otros lugares, para no poner en peligro “la quietud pública”⁴⁰.

La frecuencia con que se producían incidentes protagonizados por gitanos y la reiteración de quejas ocasionadas por ellos, creó una conciencia de fracaso y de inutilidad de cuantas medidas legales se pudieran adoptar en un futuro. Decidido el Consejo a realizar en 1745 un cambio de estrategia, se procedió a la apertura de un expediente para recoger todas aquellas propuestas encaminadas a acabar definitivamente con el “problema gitano”. Aun en abril de 1748, Gaspar Vázquez Tablada, gobernador del Consejo de Castilla, se quejaba de la ineficacia de las medidas adoptadas hasta el momento por la permisibilidad de las autoridades locales, permitiendo a los gitanos realizar constantes “insultos y hurtos”, similares a los que habían sufrido recientemente un vecino de Lucena y el cura párroco de Pozo Rubio, sin que los corregidores y alcaldes de la Santa Hermandad de Toledo, Ciudad Real y Talavera atendieran las órdenes del Consejo para perseguir y tener “arreglados en sus vecindarios” a todos los gitanos⁴¹.

A este tipo de sucesos delictivos, junto a otros relacionados con la inmunidad eclesiástica⁴², se unieron también al expediente algunas propuestas de

³⁹ MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición jurídica...*, pp. 260-261.

⁴⁰ Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid (en adelante RACMYP), Mss. 41435.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² El Consejo de Castilla se había quejado repetidamente de la impunidad con que los gitanos invocaban la inmunidad, aun siendo detenidos en el exterior de los recintos sagrados, pues las justicias más permisivas “que consideraban leves sus delitos”, los soltaban con un simple y “leve apercibimiento”, solo por argumentar que habían sido extraídos de sagrado. Este tema había sido tratado ampliamente por diversos arbitristas del siglo XVII, como Pedro de Villalobos, quien criticó abiertamente el goce de inmunidad por parte de los gitanos.

Con la llegada de los Borbones, conscientes de que el derecho de asilo era un obstáculo para combatir “el gitanismo”, la corona inició contactos con la curia romana para hallar una solución satisfactoria, sin que la Iglesia sufriera menoscabo alguno en su jurisdicción. En tanto se adelantaban las negociaciones, algunos incidentes protagonizados por gitanos favorecieron el acercamiento

proyectos en los que se asociaba el tema gitano y el “problema de España”. El fechado en 1746 bajo el nombre de *Pensamiento cristiano en servicio de Dios, del rey y de sus vasallos*⁴³, siguió la misma línea de arbitristas y memorialistas, pretendiendo realizar su autor una leva con todos los gitanos útiles que residían en los cuatro reinos de Andalucía y crear cuatro regimientos con ellos. La acumulación de propuestas, quejas, informes y demás corpus documental acabó bloqueando el expediente, por lo que se decidió adoptar una medida radical que hiciera desaparecer completamente el “gitanismo”. Considerados incorregibles, se planteó al rey “exterminarlos de una vez” para “curar tan grave enfermedad”⁴⁴. De esta forma se negaba a los gitanos y gitanas toda posibilidad de integración social.



Ilustración 2: Uniformes de soldado y granadero gitano (copia del original, AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5057).

de posturas. Uno de los más destacados, se produjo cuando varios gitanos condenados en 1691 a galeras, se refugiaron en la ermita de la Magdalena de Daimiel. Extraídos por la fuerza fueron posteriormente liberados sin devolverlos a sagrado, lo que causó un fuerte malestar en el seno de la Iglesia por no sentirse restituida.

A pesar de este desagravio, este caso sirvió como punto de partida en las negociaciones con el Vaticano en junio de 1700, al situar el “problema” gitano como el origen de las principales controversias en este punto. De esta forma, se inició un debate sobre inmunidad eclesiástica en las ermitas, construcciones que por su lejanía respecto a las zonas habitadas, se decía constituían para los gitanos unas bases idóneas para realizar actividades de espionaje, salteamientos y homicidios.

⁴³ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Guerra Moderna*, Leg. 5057. Este proyecto puede ser consultado en el documento 1 del anexo.

⁴⁴ RACMYP, Mss. 41435.

La responsabilidad del fracaso en el proceso de asimilación de los gitanos en la sociedad española recayó únicamente en estos. Y aunque el Consejo de Castilla reconoció que con la pragmática de 1745 se había conseguido un aumento de registros vecinales, se les culpó de haberse malogrado por haber continuado practicando sus “malas artes”, atemorizando a corregidores y alcaldes de los pequeños pueblos, pues temerosos de convertirse en víctimas de su violencia y “perder las haciendas y frutos de los campos”, les permitieron y toleraron su “trato, negociación y modo de vivir”, solo para poder “quitárselos de en medio” a través de la concesión de licencias para salir de los vecindarios o mudar de domicilio⁴⁵.

Más crítico consigo mismo estuvo el Consejo cuando reconoció su error en establecer la labranza como única ocupación para los gitanos, pues sin tierras propias quedaron a la espera de ser empleados como jornaleros por unos labradores, que en su mayor parte no estaban dispuestos a ello, bien porque los gitanos no sabían “trabajar las tierras”, bien porque temían de “sus mañas”. Además, tampoco sobraba el trabajo, pues no había siquiera “para los naturales en que ocuparse la mayor parte del año”. Sin embargo, el Consejo no tuvo en cuenta estos aspectos y volvió a responsabilizar del fracaso a los gitanos, de quienes concluyó que “ni en tierras propias, ni ajenas, podían subsistir con esta precisa ocupación”, pues seguían viviendo según “la natural libertad de sus vicios”⁴⁶.

También se reconoció como desacertada la política de restricción de vecindarios, disposición que se consideró acabó causando “más daño del que parecía remedio, porque en los lugares donde se establecían eran espías de las haciendas ajenas, y avisaban unos a otros de las ocasiones de robarlas”, pues salían de sus domicilios “con pretextos de viajes” y realizaban “en los caminos y montes, los mismos daños que antes”⁴⁷, siempre al amparo de la impunidad que les otorgaba la inmunidad de la Iglesia, una cuestión que desde mucho tiempo atrás se había convertido en un permanente caballo de batalla entre las jurisdicciones religiosa y seglar, y que para su resolución e impedir a los gitanos gozaran de ella, se creó en 1721 la llamada Junta de Gitanos.

Reunida la Junta en 1723, llegó a la conclusión de que el fracaso de toda la legislación que se había promulgado hasta ese momento se debía al hecho de no haberse podido conseguir la eliminación de sus costumbres y su sujeción a los mandamientos de la Iglesia, por hallar refugio en el sagrado de los templos, aun a costa de convertirlos en sus bases de operaciones, de los que solo salían para actuar con toda impunidad y continuar con su mala vida.

Transcurridos los años, el tema de la inmunidad siguió bloqueado hasta que en 1748, Benedicto XIV concedió un breve papal que permitía la ex-

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

tracción forzosa de los gitanos fugitivos del sagrado de los templos⁴⁸, hecho que permitió plantear a la Junta de Gitanos su expulsión para “sacarlos de España y enviarlos divididos en corto número a las provincias de América, donde se les diese qué trabajar con utilidad en reales fábricas y minas”⁴⁹, con lo que quedó desechada de momento, la propuesta que se tenía de separarlos por sexos y edad y repartirlos por la Península y plazas norteafricanas, con el objeto de aplicar a los hombres en los presidios y en el ejército, y a las mujeres y niños pequeños⁵⁰, en casas de recogimiento para ser destinadas, entre otras ocupaciones, a labores de hilaza⁵¹.

Aceptada la opción del destierro, el Consejo de Castilla se justificó ante el rey por medio de un memorial plagado de prejuicios y acusaciones acuñadas a lo largo de más de dos siglos. El encabezamiento del expediente constituía de por sí, toda una declaración peyorativa y sentenciadora:

“Señor, los gitanos por su abominable modo de vivir son en todas las naciones aborrecibles, y en estos reinos con mayor razón, por ser una gente inclinada a todos los vicios, e inútil para todo lo bueno; alimentarse de sus ardidés desenfrenadamente, engañando, robando, escalando y matando sin respeto a Dios ni a V.M., profanan y roban los templos y se valen de su sagrado para delinquir con mayor avilantez”⁵².

El máximo valedor del proyecto de “exterminio” de los gitanos, tal y como fue calificado en algunos documentos de la época, fue el gobernador del Consejo de Castilla y obispo de Oviedo, Gaspar Vázquez de Tablada, quien quiso aliviar la conciencia del rey a través de la siguiente justificación:

“Siempre he tenido por borrón de la soberanía, especialmente de un rey tan santo, justo y piadoso como el que al presente Dios nos

⁴⁸ El nuncio en España, en representación del papa Benedicto XIV despachó el breve papal. En él se acusaba a los gitanos de abusar del sagrado de la Iglesia y no poseer “fija habitación, ni domicilio”, dedicándose solamente al “robo, el engaño y la violencia”, haciendo de “su regular hospedaje y mansión, el atrio de las iglesias, para libertarse de caer en manos de la justicia, que siempre les persigue por el mal olor de su vida criminal, como a públicos perturbadores de la paz y sociedad humana”. Aprovechándose del sagrado para “por la noche, y a las horas que juzgan más cómodas, a continuar sus robos, delitos y excesos, causando riñas, alborotos y escándalos en los pueblos”, para volver con toda impunidad “a tomar el sagrado” [AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5057].

⁴⁹ Este cambio de orientación lo expuso en 1752 el duque de Caylus, capitán general de Valencia [*Ibidem*, Leg. 5063].

⁵⁰ Conforme los niños alcanzaran los 12 años, se pensó enviarlos a los mismos destinos de los hombres, donde se les pondría a aprender oficios, o bien, destinarlos a la marina como pajes y grumetes. En cuanto a los varones mayores de 50 años, se les buscarían empleos proporcionados a su edad en poblaciones grandes, o bien, se les ingresaría en hospitales y en casas de misericordia, caso de estar impedidos.

⁵¹ MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición jurídica...*, pp. 306-312.

⁵² AHN, *Consejos*, Leg. 51442, 3.

ha concedido a los españoles, disimular o sufrir que entre sus fieles y católicos vasallos se mantengan los que llaman gitanos, gente que vive del robo, sacrilegio y otros delitos que cada uno merece un severo castigo; y aunque ha mucho tiempo se mantiene en España esta gente viviendo comúnmente acuatillados sin que haya podido la industria de la justicia y repetidos mandatos de los reyes extirpar tan mala y perjudicial semilla, que ha crecido a tanto número que se hallan hoy en España, sin excluir el reino de Galicia, Asturias y montañas, novecientas familias”⁵³.

Vázquez de Tablada señalaba que el “problema” gitano se había mantenido vivo y sin resolver por la ineficacia de las leyes promulgadas hasta entonces y por haberse convertido las iglesias en un refugio que permitía a los gitanos mantener su forma de vida con toda impunidad⁵⁴. Eliminado este inconveniente gracias al despacho del nuncio papal, desaparecieron las trabas que impedían acometer un arresto general, siendo solo cuestión de disponer las órdenes convenientes para proceder a efectuar una operación muy similar a la que en 1745 se había producido en Portugal⁵⁵. No obstante, antes de dar las instrucciones necesarias para ello, quiso Ensenada recabar información en julio de 1749 al duque de Sotomayor, embajador de España en Lisboa, quien al poco le respondió:

“He llegado a entender que los que últimamente se expulsaron fueron conducidos a Brasil y a las colonias de Guinea, pero se experimentó no ser éste suficiente remedio para impedir los excesos de aquella gente, antes bien, llegaron a tales términos, que con su inquietud alborotaron todos aquellos parajes, y poco a poco, volvieron aquí muchos de ellos, aunque siempre han sido perseguidos en observancia de las leyes establecidas, y actualmente, se encuentran muy pocos en todo este reino”⁵⁶.

A la vista de estos informes, el Consejo desechó la idea de deportarlos a América y retomó la opción de enviar a los varones de edades comprendidas entre los 12 y los 60 años a los presidios de las plazas norteafricanas, así

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ La imposibilidad de controlar totalmente a los gitanos fue evidente para el Consejo, ya que no temían “ser presos, pues en probando su extracción y no probándose por la real justicia su restitución, declara el juez eclesiástico que deben gozar de la inmunidad y ser restituidos a la iglesia o ermita de donde fueron extraídos”. [*Ibidem*].

⁵⁵ Anteriormente, por ley de 7 de junio de 1606, se había decretado la expulsión para los ciganos que anduviesen vagando en cuadrillas por el reino, aplicándoles en caso de contravención, azotes para la primera vez y tres años de galeras para la segunda, correspondiendo azotes y diez años de galeras para la tercera vez. El fracaso de esta medida se hizo evidente cuando el 13 de septiembre de 1613 se concedió un nuevo plazo de quince días para que los ciganos existentes en el reino portugués salieran de él, aun teniendo licencia y vecindad, bajo la conminación de pena de azotes y galeras.

⁵⁶ AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5057.

como a las obras públicas a los que sobrepasaran esta última edad y conservaran alguna fuerza. En cuanto a las mujeres, se las recluía en casas o fortalezas, donde debían vivir “por castigo en este encierro”, ocupándolas “en las obras mujeriles” y permitiéndoles tener con ellas a sus hijos menores de seis años, hasta que cumplida esta edad ingresaran en “hospicios u otra casa de piadosa fundación”, donde pudieran ser instruidos en la doctrina cristiana y destinados al oficio que consideraran conveniente los dirigentes de la institución⁵⁷.

El mayor inconveniente que halló el planteamiento del gobernador del Consejo se centró en la separación de los matrimonios cristianamente unidos. Si bien no halló reparo alguno, al considerar que la separación de gitanos y gitanas era similar a la que se producía con los reos condenados a presidio, galeras o minas, sin tener en cuenta que estuvieran o no casados⁵⁸. En el caso de los gitanos, su separación por sexos y edades era “inevitable y precisa” por estar considerados “delincuentes en grado superlativo”:

“Sufrimos su impiedad, sus robos, sus engaños, sus sacrilegios, y el ser gente vagabunda: la utilidad pública en su extirpación se reconocerá advirtiendo que los gitanos no son como otros delincuentes, que con su vida acaban sus excesos, y son cuando más pecadores de por vida, sino delincuentes de raza, y así multiplican con ellos sus delitos, porque entre el marido y la mujer enseñan a ser como ellos, a sus hijos, pasando sus excesos y crímenes de generación en generación, pues es como no ha de ser virtud cortar el hilo a estas sucesivas maldades y extinguir en el reino tal casta de impiedad que se hereda de padres a hijos, y con su multiplicación oprimen los vasallos de S.M., viviendo casi siempre ofendiendo a Dios sin esperanza de enmienda”⁵⁹.

El presidente del Consejo, como colofón a su alegato, terminó afirmando que los gitanos y gitanas eran los responsables de todos estos excesos, cuya autoría encubrían unos a otros para burlar a la justicia, motivo por el que se consideraba lícito fueran castigados y separados “sin permitir su unión en los presidios”, dado el grave perjuicio que podría suponer el mantener “entre la soldadesca” a unas mujeres que poseían pretensiones viciosas⁶⁰.

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ *Ibidem.* Según Sara Granda, la destitución de Vázquez de Tablada, el 10 de agosto de 1749, obedeció a las intrigas de Francisco Rávago, confesor de Felipe V. Cit. en GRANDA, S., “La radicalización de las disposiciones legales contra los gitanos en el reinado de Fernando VI: la consulta del gobernador del Consejo de Castilla y sus consecuencias”, en MASFERRER DOMINGO, A. (coord.), *Estado de derecho y derechos fundamentales en la lucha contra el terrorismo: una aproximación multidisciplinar (histórica, jurídico-comparada, filosófica y económica)*, 2011, p. 172.

Consumada la redada, numerosas quejas y críticas de todo tipo llovieron sobre la operación desarrollada. Para aclarar las dudas suscitadas, la Junta de Gitanos se reunió en septiembre de 1749, para establecer, entre otras cuestiones, una clara distinción entre gitanos arreglados a las pragmáticas y gitanos contraventores, lo que originó un replanteo del proyecto de “exterminio” y estudiar en consecuencia, la forma de poner en libertad a todas las personas que la merecieran, al tiempo que se debían señalar los destinos definitivos para aquellos que resultaran indignos de alcanzarla, tarea que al asumirla Ensenada, solapó la redada con su proyecto de revitalización de la Armada naval española, para obtener de esta forma la mano de obra extra y barata que podían ofrecer los miles de gitanos que pudieran ser apresados⁶¹.

1.2 Las instrucciones de la operación

Las directrices para el desarrollo de la operación fueron aprobadas por el Consejo de Castilla en junio de 1749. Estuvieron precedidas de una justificación que se repitió en los encabezamientos de cada una de las órdenes que se dirigieron a las diferentes autoridades que debían ejecutarlas, posiblemente para tranquilizar las conciencias más reacias.

“No habiendo llegado el deseado católico fin de S.M. todas las disposiciones y órdenes que se han dado para contener el vago y dañino pueblo que infecta a España de gitanos, a su cumplimiento continuado en sus feos delitos y perturbando el sosiego del país. Siendo preciso remedio que debáis curar tan grave enfermedad, es el único, exterminarlos de una vez”⁶².

A principios de julio, la redada se hallaba ya completamente diseñada, pues el día 8 de ese mes Ensenada envió las instrucciones que debían cumplir los tres intendentes de marina y la relación de los lugares y de los destacamentos militares designados para desarrollar la operación.

Para evitar duplicidades y racionalizar los efectivos existentes se detalló la tropa de infantería, de caballería y de dragones, así como los responsables de cada destacamento. Efectivos que debían hallarse destinados en las cercanías de los objetivos propuestos, desde los que tenían que salir sin detener su marcha “bajo ningún concepto”, y entregar las órdenes correspondientes a los corregidores el mismo día 30 de julio, “no antes, ni después”, fecha en la que estos y los mandos militares debían abrir los pliegos que les correspondían para conocer el objetivo de la misión. Enterados cada

⁶¹ En principio, Ensenada era partícipe de extrañar a los gitanos fuera de la Península, tanto a América como a los presidios norteafricanos. Cit. en MARTÍNEZ DHIER, A., *La condición jurídica...*, pp. 322-323.

⁶² AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5057.

uno de su cometido e intercambiadas sus copias, habrían de proceder “de acuerdo, en la mejor armonía y buena correspondencia” para responder a la “seguridad del acierto”⁶³.

“Habiendo resuelto el rey se recojan para destinar como lo tenga por conveniente todos⁶⁴ los gitanos avecindados y vagantes en estos reinos, sin excepción de sexo, estado, ni edad, y respecto de no haberse logrado completamente en la prisión de todos mandada hacer en el día 30 del mes pasado. Manda ahora S.M que por todos medios y en todas partes se solicite y asegure a de los que hubieren quedado, sin reservar refugio alguno a que se hayan acogido, respecto de estar convenida con el nuncio de Su Santidad la extracción del sagrado mediante la ordinaria caución, y haciendo responsable de la omisión o defecto que se experimentare a las justicias ordinarias de los pueblos y jurisdicciones en que suceda y se averigüe. Y de su R.O. lo prevengo a V. para que por sí en la parte que le corresponda, y comunicándolo a todas las justicias de su jurisdicción con las advertencias y combinaciones que tuviere por convenientes se logre el cumplimiento de la expresada Real determinación, como se espera del celo de V. y conviene a la pública quietud y servicio de ambas majestades.

Todos los bienes de gitanos presos y fugitivos se han de embargar, inventariar y vender con cuenta justificada para aplicar el producto a sus subsistencia, y las personas se han de conducir a las capitales, para que con las noticias que por mi mano se dieren de su número y clases, se providencia la conducción a los parajes de sus destinos”⁶⁵.

Formadas las partidas para iniciar la redada, cada una con las instrucciones y los listados de los lugares y de las personas sobre las que habían

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ En el documento aparece tachada esta palabra, algo que delata, entre otras cuestiones, la improvisación y el error inicial que se produjo, al convertir una operación restringida a contraventores, en una misión de captura masiva y universal de todos los gitanos, cualesquiera que fueran su sexo y edad.

⁶⁵ La que se dirigió a los capitanes generales decía así: “Los destacamentos de la nota adjunta ha resuelto el rey se hagan –de la gente más segura– de los regimientos de infantería, caballería y dragones existentes en ese mando; y que a cargo de oficiales y sargentos –y abundantes en la proporción del número de tropa que llevan– de experimentada buena conducta, pasen a los parajes a que en la misma nota se destinan a auxiliar a los corregidores, alcaldes o personas que al tiempo que ejerzan la jurisdicción ordinaria, en una comisión del real servicio que los mismos comunicarán a los cabos de estas partidas, y a cuyo tiempo éstos entregarán a aquellos los pliegos cerrados que para cada uno se incluirán en éste, y mandará V. se les consignen”.

La orden dirigida a los oficiales de los destacamentos decía: “Sepan de una en otra a su destino tomando recibo de la primera, y asimismo admitirán los de la misma especie que por las justicias se pueden entregar en la marcha. Si alguno tomara sagrado en ella se deberá extraer e incorporar con la acostumbrada caución, y en caso de resistirlo el juez eclesiástico, dejarle encargado al real ordinario tomando testimonio para darme cuenta con él. Debe caminar en armonía y la mejor correspondencia con el corregidor, justicias y oficiales y particulares que concurran” [AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5057].